

INFORME: Señor Juez, el Tribunal Superior de Medellín, a través de la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil, devolvió el trámite de segunda instancia, mediante el cual resolvió recurso de apelación. (Carpeta consecutivo 15 Segunda Instancia.). Por otra parte, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Olga Patricia Londoño Vélez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3424437. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandados:	Luisa Inés González Zapata y otros
Radicado:	050013103021-2023-00124-00
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el Superior y admite demanda

De acuerdo con el anterior informe, esta Judicatura cumplirá con lo ordenado por el superior; en consecuencia, al realizar nuevo estudio de admisibilidad de la demanda en atención a los parámetros contenidos en la providencia de segunda instancia, se admitirá la demanda por encontrarla ajustada a las disposiciones del artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 399 ibíd., y la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde que se inadmitió la demanda a la fecha han transcurrido dos meses, tiempo que en que la apoderada ha podido gestionar la consecución de los documentos que se encuentran ilegibles en las páginas 69 a 73 del anexo PDF, se le concederá un término de 10 días para que los aporte, máxime que la decisión del Tribunal es del 15 de junio de 2023.

En este orden de ideas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el superior H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil -, que en providencia del 15 de junio de 2023 revocó el auto proferido el 26 de abril de 2023 por esta Judicatura mediante el cual se había rechazado la demanda.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda especial de Expropiación parcial, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** en contra de **LUISA INÉS GONZÁLEZ ZAPATA, CARLOS GUILLERMO MORALES SANTA, BLAS ANTONIO SANTA BUSTAMANTE y JHON JAIRO MORALES SANTA.**

TERCERO: Notificar a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

CUARTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-19472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que se sirva poner a disposición de este Despacho el valor del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Nro. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Conceder a la parte demandante un término de diez (10) para que aporte en archivo legible los documentos correspondientes a las páginas 69 a 73 del anexo PDF de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **OLGA PATRICIA LONDOÑO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.128.264.138 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.178 C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se ADVIERTE a la togada, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd272d01e437fc789b6bec2d55415e51c6ad20c798a619ebeeef398fa1fc2a92**

Documento generado en 17/07/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>